

SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN

Fundada el 23 de noviembre de 1954



**Aprobado en Septiembre de 1991
Enmendado en Diciembre 1992, Noviembre 1997,
Noviembre 2007, Noviembre 2011 y Noviembre 2014**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CAPÍTULO I	
Términos utilizados y definición de éstos.....	3
CAPÍTULO II	
Nombre y Domicilio	4
CAPÍTULO III	
Facultades, fines y propósitos.....	4
CAPÍTULO IV	
Miembros.....	5
CAPÍTULO V	
Admisión de nuevos miembros y readmisiones.....	7
CAPÍTULO VI	
Derechos y deberes de los miembros activos.....	7
CAPÍTULO VII	
Cuotas.....	9
CAPÍTULO VIII	
Renovación de Licencia	9
CAPÍTULO IX	
Separación de miembro.....	9
CAPÍTULO X	
La Junta de Directores	10
CAPÍTULO XI	
Comités, Regiones y Capítulos.....	13
CAPÍTULO XII	
Reuniones de la SPP.....	14
CAPÍTULO XIII	
Enmiendas al Reglamento.....	14
CAPÍTULO XIV	
Año Fiscal.....	15
CAPÍTULO XV	
Autoridad Parlamentaria.....	15
CAPÍTULO XVI	
Cláusula de Salvedad.....	15

SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO 1

TÉRMINOS UTILIZADOS Y DEFINICIÓN DE ÉSTOS

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan, a menos que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

- **SPP:** Sociedad Puertorriqueña de Planificación
- **Miembro Activo:** Todo Asociado que esté al día en sus obligaciones de cuotas con la SPP, a la fecha de celebrarse la Asamblea General.
- **Miembro Inactivo:** Cualquier miembro que no pague su cuota o esté atrasado en el pago de las mismas por un período mayor de un año, según lo dispone este Reglamento y que en los demás aspectos esté clasificado como Asociado.
- **Miembro Profesional:** Toda aquella persona asociada que haya obtenido un título universitario a nivel postgraduado de una institución acreditada o aceptada como equivalente por la SPP en alguna rama de la planificación o que cumpla con los requisitos para ser Miembro Profesional Certificado.
- **Miembro Profesional Licenciado:** Todo Asociado que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día.
- **Miembro Estudiantil:** Los estudiantes que estén cursando estudios graduados en planificación, según se define en este Reglamento.
- **Miembro Honorario:** Toda aquella persona que se haya distinguido por su interés o ejecutorias en la planificación en Puerto Rico y que haya tenido el endoso favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros activos reunidos en Asamblea.
- **Miembro Asociado:** Todo miembro de la SPP que no cumpla con las definiciones anteriores.
- **Asamblea:** La asamblea anual y asambleas extraordinarias, según se dispone en este Reglamento.
- **Cuotas:** Cantidad a pagar por los Asociados a la SPP, según dispuesto por la Asamblea.
- **Elección Interna:** El procedimiento utilizado por la SPP para seleccionar democráticamente y por voto secreto a los integrantes de los organismos directivos.

- **Funcionario:** Toda persona reglamentariamente electa o nombrada a quien le haya sido conferida autoridad bajo las disposiciones de este Reglamento.
- **Quórum:** El número de miembros activos requeridos por este Reglamento para que un cuerpo pueda válidamente tomar acuerdos.
- **Reglamento de la SPP:** Es el documento aprobado por la Asamblea de la SPP que define los fines y propósitos de la organización y que reglamenta y ordena su funcionamiento interno. Incluye las enmiendas que al mismo pueda hacerse siguiendo los procedimientos reglamentariamente fijados para ello.

Para los fines de este Reglamento, toda palabra usada en singular se interpretará como comprensiva en su forma plural, o viceversa, cuando así lo justifique su uso.

Los nombres usados en masculino incluirán el femenino, o viceversa, cuando el caso así lo requiera.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: NOMBRE

El nombre de esta entidad jurídica se conocerá como la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, Inc., según aparece inscrita oficialmente en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO

Su oficina principal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará localizada en la Zona Metropolitana de San Juan.

CAPÍTULO III

FACULTADES, FINES Y PROPOSITOS

ARTÍCULO 1: FACULTADES

La SPP y su membresía gozarán de todas aquellas facultades que le confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: FINES Y PROPÓSITOS

Los fines y propósitos de la SPP son, entre otros, los siguientes:

1. Asociar a todos los planificadores profesionales de Puerto Rico en una sola organización que labore por su mejoramiento y desarrollo profesional y contribuya al adelanto de la planificación en sus variadas ramificaciones.
2. Fomentar y aportar al proceso del desarrollo planificado de Puerto Rico.

3. Contribuir a la formulación de una legislación razonable y justa, especialmente aquellas que tengan relación con cualquier aspecto de la profesión o del proceso de planificación en Puerto Rico.
4. Estimular el estudio de la planificación y el interés por la misma y velar por la mejor práctica de la profesión.
5. Promover el intercambio de experiencias profesionales entre los planificadores.
6. Establecer relaciones con asociaciones profesionales dentro y fuera de Puerto Rico bajo determinadas reglas de solidaridad, cortesía y cooperación.
7. Estimular las mejores relaciones con la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como otras instituciones y/o empresas públicas y privadas que tengan alguna relación con la planificación.
8. Estimular las mejores relaciones con la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones y organizaciones que se dediquen a la enseñanza de algún aspecto de la planificación.
9. Dar a conocer ampliamente a la comunidad los objetivos que la planificación persigue.
10. Desarrollar y ayudar a desarrollar programas de mejoramiento profesional y educación continuada para los miembros de la SPP.
11. Establecer medidas de cooperación mutua, estrechando a su vez, los lazos de amistad y compañerismo entre todos sus Asociados.
12. Iniciar y desarrollar proyectos que promuevan el mejoramiento socioeconómico de Puerto Rico y ayudar a otras organizaciones profesionales, cívicas y culturales con propósitos similares.
13. Ofrecer asesoramiento a gobiernos y/o entidades gubernamentales y a cualquier institución privada, a su solicitud o por iniciativa propia, en materias relacionadas con la planificación.
14. Contribuir a que se le dé el debido reconocimiento a esta profesión y luchar por el mejoramiento de las condiciones de quienes la ejercitan en las funciones que le fueren encomendadas.
15. Participar activamente en la elaboración y el análisis de alternativas a situaciones y problemas que puedan afectar a la sociedad puertorriqueña.
16. Contribuir a la formulación, interpretación y aplicación de normas para la práctica de la planificación en Puerto Rico.
17. Clasificar y/o certificar aquellas personas que así lo requieran y que cualifiquen en las categorías pertinentes, según se establece en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS

Todo miembro de la SPP deberá cumplimentar una solicitud a los fines de poder establecer en cuál clasificación de miembro habrá de estar registrado. Los miembros de la SPP estarán clasificados en: Miembro Profesional Licenciado, Miembro Profesional, Miembro Estudiantil, Miembro Honorario y Miembro Asociado.

ARTÍCULO 1: MIEMBRO PROFESIONAL LICENCIADO

Será Miembro Profesional Licenciado:

1. Todo Asociado que posea una licencia vigente expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.
2. Para obtener la licencia, todo Asociado deberá llenar la solicitud que a tales fines le proveerá la Junta. El solicitante deberá satisfacer la cantidad de cien dólares (\$100) en comprobantes oficiales expedidos por Colecturía de Rentas Internas por cada examen solicitado a favor de la cuenta especial de la Junta Examinadora del Departamento de Estado. La Junta no devolverá cantidad alguna al solicitante que fracasare en el examen. Las solicitudes abandonadas, o sin ulterior tramitación después de su registro en la Junta, podrán ser objeto de la reglamentación especial que la Junta crea conveniente.
3. Para calificar para la licencia de Planificador Profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Poseer una Maestría o un Doctorado de Planificación de una universidad acreditada.
 - b. Ser residente de Puerto Rico.
 - c. No haber sido convicto de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.
 - d. Aprobar el examen de reválida administrado por la Junta.

En el caso de un candidato graduado de una universidad fuera de Puerto Rico en un programa de Maestría o Doctorado en Planificación, la Junta evaluará la preparación académica del candidato y la acreditación comparativa de dicha universidad para establecer equivalencia.

ARTÍCULO 2: MIEMBRO PROFESIONAL

Será miembro profesional todo asociado que haya obtenido un título universitario a nivel postgraduado de una institución acreditada en alguna rama de la planificación.

ARTÍCULO 3: MIEMBRO ESTUDIANTIL

Será miembro de esta clasificación todo estudiante que al solicitar admisión a la SPP esté cursando estudios graduados en planificación en una institución universitaria acreditada. Los socios estudiantiles considerarán como tales mientras mantengan su status de estudiantes de una institución de educación superior acreditada. La categoría de miembro

estudiantil tendrá un carácter provisional y dejará de existir una vez se cree un capítulo estudiantil afiliado a la Sociedad que pueda agrupar y representar a los estudiantes.

ARTÍCULO 4: MIEMBRO HONORARIO

Podría ser miembro de esta clasificación toda aquella persona que se haya distinguido por su interés y ejecutorias en el proceso de planificación en Puerto Rico. Disponiéndose que cualquier Asociado podrá someter a la consideración de la Junta de Directores el nombre y las calificaciones del candidato a ser incluido en esta clasificación. Luego de que la Junta evalúe y acepte la solicitud, ésta deberá ser ratificada por dos terceras partes (2/3) de una Asamblea de miembros.

ARTÍCULO 5: MIEMBRO ASOCIADO

Todo miembro de la SPP que no cumpla con los criterios de las clasificaciones antes descritas.

CAPÍTULO V

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS Y READMISIONES

ARTÍCULO 1: SOLICITUDES

Toda solicitud de admisión deberá ser considerada por la Junta de Directores, quien tendrá plenos derechos para aceptar, rechazar y clasificar cualquier solicitud. No se podrá discriminar contra ninguna solicitud de ingreso por razón de raza, sexo, credo, nacionalidad, origen social o ideología política. Disponiéndose que la Junta de Directores tiene treinta (30) días laborables para informarle al solicitante el status de su solicitud.

ARTÍCULO 2: DISPENSAS

Los requisitos de admisión a la SPP podrán ser dispensados, total o parcialmente, por mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores en aquellos casos que ameriten alguna consideración especial. Esta decisión deberá ser revisada en la próxima Asamblea de miembros que se celebre y ser ratificada por dos terceras (2/3) partes de los presentes para mantenerse.

ARTÍCULO 3: READMISIONES

Cuando cualquier miembro que haya sido dado de baja de la organización desee pertenecer nuevamente a la SPP, seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 1 y subsiguiente de este Capítulo. Deberá pagar nuevamente la cuota de admisión.

ARTÍCULO 4: DENEGACIONES

Mediante decisión de la Junta de Directores se podrá negar admisión o readmisión a un solicitante que haya sido convicto por un delito grave o alguna ofensa grave contra la moral, siendo el récord legal de la falta, evidencia suficiente para la determinación del caso; que haya omitido información sustancial o cometido fraude al solicitar ingreso a la SPP; esté en uso de bebidas alcohólicas al grado y en forma que sea un peligro para él mismo, el público o la profesión; haya usado engaño o fraude al presentarse como

planificador; haya violado o insatisfecho los requisitos del Código de Ética o del Reglamento de la SPP.

ARTÍCULO 5: APELACIONES

Se dispone que todo solicitante cuya admisión o readmisión haya sido rechazada, podrá solicitar una reconsideración de la decisión a la Junta de Directores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de Directores tendrá un plazo de sesenta (60) días para reevaluar la solicitud y emitir su decisión final. Esta decisión sólo será apelable en una Asamblea de la SPP.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 1: DERECHOS

1. Asistir a las Asambleas de la SPP, disponiéndose que sólo los miembros activos tendrán derecho a voz y voto.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
3. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela y/o cuando solicite la protección de la SPP en el ejercicio de su profesión.
4. Asistir a todas las actividades auspiciadas y/o promovidas por la SPP.
5. Todo miembro activo podrá formar parte de cualquier comité de la SPP.
6. Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo oficial de la SPP, disponiéndose que todo miembro activo podrá ser elegible para puestos de la Junta de Directores, excepto los cuatro puestos ejecutivos que deberán ser ocupados por miembros profesionales certificados.
7. Todo Planificador Profesional Licenciado deberá obtener y mantener al día una licencia expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada.
8. Los miembros honorarios y estudiantiles podrán ocupar puestos de dirección en comités de trabajo para los que se les exija o designe.
9. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.

ARTÍCULO 2: DEBERES

Los deberes de todos los miembros de la SPP son los siguientes:

1. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
2. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.

3. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
4. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forma parte.
5. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
6. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
7. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.
8. Cumplir con los requisitos del Programa de Educación Continuada de la SPP.
9. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP.

CAPÍTULO VII

CUOTAS

ARTÍCULO 1: CUOTAS DE ADMISIÓN Y ANUALES

Las cuotas de admisión y cuotas anuales para todos los miembros de la SPP, serán determinadas por la matrícula durante la Asamblea Anual de la SPP. A los miembros honorarios se les dispensará del pago de cuotas.

ARTÍCULO 2: CUOTAS DE MIEMBROS ESTUDIANTILES

Los miembros estudiantiles pagarán una cuota no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que se establezca como cuota para los miembros profesionales.

ARTÍCULO 3: PERIODO DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Los miembros de la SPP deberán pagar sus cuotas y demás compromisos económicos con la organización antes de la Asamblea Anual, para poder participar con todos los derechos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4: DISPENSAS

El pago de cuotas podrá ser dispensado, total o parcialmente, a los miembros que prosigan estudios adicionales o en casos que ameriten una consideración especial por acuerdo mayoritario de dos terceras partes (2/3) de la Junta de Directores.

CAPÍTULO VIII

RENOVACION DE LICENCIAS

Las certificaciones serán renovadas por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a base del cumplimiento de los requisitos de la Ley 160,

según enmendada, establecidos por el Programa de Educación Continuada de la SPP y aceptados por la Junta.

CAPÍTULO IX

SEPARACIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 1: SEPARACIÓN

Cuando cualquier miembro deje de satisfacer la cuota establecida durante dos años consecutivos, será dado de baja como miembro de la SPP. Antes de ser readmitido a la SPP, deberá satisfacer sus deudas con la SPP, a menos que la Junta de Directores condone el pago de sus compromisos pendientes por razón justificada.

ARTÍCULO 2: SEPARACIÓN INVOLUNTARIA

Cualquier miembro podrá ser separado de la SPP por violación al Código de Ética, violaciones graves al Reglamento, especialmente las contenidas en el Capítulo VI o por acciones que afecten adversamente la organización.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO

Los cargos contra cualquier miembro de la SPP deberán ser radicados ante la Junta de Directores mediante declaración escrita firmada. La Junta referirá el asunto al Comité de Ética de la SPP. Este Comité investigará y evaluará cada caso y someterá sus recomendaciones a la Junta de Directores para que ésta tome su decisión final.

ARTÍCULO 4: APELACIONES

Las decisiones de la Junta de Directores sobre separaciones involuntarias podrán apelarse dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de Directores tendrá un plazo de sesenta (60) días para reevaluar el caso y emitir su decisión final. Esta decisión sólo será apelable en una Asamblea de la SPP en un término máximo de un (1) año a partir de la fecha de notificación de la misma.

CAPÍTULO X

LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 1: MIEMBROS DE LA JUNTA

La Junta de Directores de la SPP estará compuesta de once (11) miembros con voz y voto, a saber: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Oficial de Comunicaciones, cinco (5) Directores, y un (1) Representante Estudiantil en propiedad. El Presidente Saliente será considerado miembro de la Junta de Directores de la SPP y tendrá voz pero no voto y no contará para determinación de quórum. En las reuniones de la Junta de Directores podrán asistir con voz pero sin voto, y sin contar para quórum, los Directores Suplentes y un Representante Estudiantil Alterno. Este último podrá ejercer el voto y contar para quórum en caso de ausencia del Representante Estudiantil en Propiedad. Otros socios e invitados podrán asistir y participar por invitación a las reuniones

de la Junta de Directores, pero sólo tendrán voto y contarán para quórum los miembros arriba indicados.

ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE LA JUNTA

Solamente los miembros activos de la SPP podrán ser elegidos a los cargos de la Junta de Directores.

Para la elección de los miembros de la Junta de Directores, la Junta podrá someter a la consideración de la Asamblea Anual una candidatura modelo. La Asamblea Anual tendrá la libertad de aceptar, rechazar o modificar dicha candidatura modelo, así como presentar otros candidatos.

Aquellos candidatos que no estén presentes en la Asamblea Anual podrán ser nominados solamente si han comunicado por escrito su intención de aceptar la nominación a un cargo o cargos en particular.

La elección de todos los miembros de la Junta se llevará a cabo mediante votación secreta por mayoría simple.

El orden de votación será el siguiente:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Tesorero (a)
- Oficial de Comunicaciones
- Directores (5)
- Representante Estudiantil

Cualquier candidato que sea derrotado en alguna de las posiciones podrá ser nominado para la próxima posición y posición subsiguiente. Los candidatos a Director que no resulten electos y reciban al menos tres votos, serán considerados Directores Suplentes y podrán asistir a las reuniones de la Junta de Directores, pero sin tener derecho a voto o contar para quórum. Serán además considerados candidatos para llenar vacantes en la Junta de Directores, según la cantidad de votos que hayan recibido.

ARTÍCULO 3: DURACION DE LOS CARGOS

Todos los oficiales electos ocuparán sus cargos por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en la Asamblea General, hasta un (1) segundo término consecutivo de un año, en la misma posición. Los oficiales electos cesarán en sus cargos al momento que sus sucesores sean instalados. Disponiéndose que la instalación de la nueva Junta se llevará a cabo en o antes de quince (15) días de transcurrida la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 4: VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES

Cuando ocurran vacantes en la Junta de Directores, los miembros restantes podrán elegir a sus sucesores y los miembros así nombrados ocuparán sus cargos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual. Disponiéndose que si ocurren vacantes en los puestos de Presidente y Vicepresidente en forma concurrente, se habrá de convocar no más tarde de dos (2) semanas de dichas vacantes a una Asamblea Extraordinaria para elegir a los miembros correspondientes

a dichas posiciones. Esta Asamblea será presidida por un miembro de la Junta de Directores. Los miembros así electos ocuparán sus cargos hasta la próxima Asamblea Anual.

Cuando ocurran vacantes en la Junta de Directores, los miembros restantes podrán elegir a otro miembro de la Junta y los oficiales así nombrados ocuparán sus cargos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual. Los Directores Suplentes, en orden de número de votos, serán la siguiente alternativa para llenar la vacante que surja como resultado de la decisión de la Junta de Directores. Disponiéndose que si ocurren vacantes en los puestos de Presidente y Vicepresidente en forma concurrente, se habrá de convocar a una Asamblea Extraordinaria, no más tarde de quince (15) días de que surjan las vacantes, para elegir los candidatos correspondientes a dichas posiciones. Esta Asamblea será presidida por el Secretario de la Junta de Directores. Los miembros así electos ocuparán sus cargos hasta la próxima Asamblea Anual.

ARTÍCULO 5: CAUSAS PARA DECLARAR VACANTE UN CARGO EN LA JUNTA DE DIRECTORES

1. Muerte o renuncia.
2. Incapacidad física o mental.
3. Ausentarse a cuatro (4) o más reuniones consecutivas, sin justificación razonable.
4. Si se demuestra que el comportamiento profesional y/o moral es perjudicial a los mejores intereses de la SPP.

Disponiéndose que para ser declarado vacante un cargo por las razones 2 a la 4, la Junta de Directores está obligada a notificar por escrito, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, al miembro cuyo cargo va a ser declarado vacante; y dicha acción se podrá llevar a cabo si recibe el voto de por lo menos dos terceras partes (2/3) de la Junta.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

1. Adoptar normas y reglamentos para su funcionamiento general.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de este Reglamento y decisiones de las asambleas.
3. Adoptar e implantar un plan de acción de trabajo dirigido a lograr los fines y propósitos de la SPP no más tarde de treinta (30) días calendario de haber tomado posesión de los cargos. En la elaboración e implantación de dicho plan la Junta de Directores deberá buscar la más amplia y decidida participación de los miembros de la SPP.
4. Certificar a la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico aquellos miembros profesionales licenciados que hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Programa de Educación Continuada, según adoptado por la SPP y aceptado por la Junta. La SPP deberá someter a la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales la lista certificando aquellos miembros planificadores profesionales licenciados que hayan cumplido con los requisitos establecidos dentro de los primeros 30 días luego del cierre del año fiscal de la SPP.
5. Preparar, aprobar y hacer cumplir las disposiciones del Código de Ética de la SPP.
6. Evaluar las solicitudes de los miembros honorarios de la SPP.
7. Autorizar a los oficiales de la Junta que firmarán los cheques, giros y otros documentos.

8. Dirigir la tramitación de los asuntos que tengan que ver con la SPP.
9. Administrar los fondos de la SPP.
10. Designar representantes de la SPP en cualquier actividad que estimen necesario.
11. Pasar juicio sobre los nombramientos hechos por el Presidente.
12. Organizar los Capítulos Regionales, Asambleas, Reuniones y todas las actividades de la SPP y coordinar todos los informes que sean sometidos por sus oficiales.
13. Cubrir las vacantes que surjan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 7: REUNIONES

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez a la vez al mes, y reuniones extraordinarias a solicitud de tres de sus miembros o por citación del Presidente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

- **Presidente (a)**
Podrá convocar a reuniones a la Junta de Directores y a la SPP y presidirá las mismas. Nombrará, con el visto bueno de la Junta de Directores, todos los comités y oficiales que se requieran para cumplir con los objetivos de la Sociedad y los deberes de la Junta de Directores.
- **Vicepresidente (a)**
En ausencia, incapacidad o renuncia del Presidente, actuará en calidad de Presidente. Colaborará activamente en todas las reuniones y actividades, disponiéndose que representará a la SPP en toda actividad que así lo designe el Presidente.
- **Secretario (a)**
Será custodio de todas las actas, correspondencia y documentos oficiales de la SPP. Será responsable de levantar un acta de todas las reuniones oficiales de la Junta de Directores y de la SPP. Será responsable de recibir los informes de los diferentes comités. Desempeñará aquellos deberes propios de su cargo, incluyendo las encomiendas que le asigne el Presidente. Certificará los miembros activos con derecho a voto en cualquier Asamblea y determinará el quórum de las mismas.
- **Tesorero (a)**
Será custodio de todos los asuntos financieros de la SPP, incluyendo, pero no limitándose a: cuenta bancaria, cuotas, inversiones, préstamos, propiedades y pago de deudas. Desempeñará aquellos deberes propios de su cargo, incluyendo las encomiendas que le asigne el Presidente. Certificará antes de la celebración de las asambleas los miembros activos de la SPP.
- **Presidente (a) Saliente**
Asesorará a la Junta, especialmente en aquellos asuntos que requieren continuidad por haberse tratado en pasadas asambleas, Reuniones de la SPP y de la Junta de Directores.

- **Directores**

Cooperarán con el Presidente en cualquier asunto que éste les delegue, especialmente en lo relativo a supervisión de los trabajos de los comités. Un director se desempeñará por designación de la Junta como Subsecretario y otro como Subtesorero. Los Directores Suplentes podrán ser invitados permanentes de las reuniones de la Junta de Directores. Tendrán derecho a voz en las discusiones de la Junta de Directores.

- **Oficial de Comunicaciones**

Será responsable de la redacción y distribución, según se acuerde con la presidencia o la Junta de Directores, de cualquier comunicado a la prensa o la comunidad, sobre las gestiones de la SPP. Propondrá a la Junta un Plan de Comunicaciones y Plan de Medios para proyectar las acciones, gestiones y mensajes de la SPP. Recomendará a la Junta de Directores las gestiones y determinaciones que, con relación a comunicaciones, corresponde implantar para el adelanto del Plan Estratégico, así como los trabajos y proyectos de la SPP.

- **Representante Estudiantil en Propiedad y Representante Estudiantil Alterno**

Serán responsables de mantener informada a la Junta de Directores sobre asuntos de interés para los estudiantes de planificación y los Socios Estudiantiles, de forma que sean atendidos en lo que corresponda a la SPP. De igual forma serán responsables de informar a los grupos y consejos estudiantiles sobre los asuntos, trabajos y proyectos de la SPP, promoviendo la participación de estudiantes en actividades y trabajos de la SPP, así como la incorporación de estudiantes como socios activos de la SPP.

ARTÍCULO 9: CONFLICTO DE INTERESES

En el caso que un miembro de la Junta de Directores de la SPP entre en un conflicto, o posibilidad de conflicto con los intereses de la SPP por motivo de dualidad en sus funciones, el involucrado debe informar inmediatamente a la Junta de Directores de la situación para que se incluya la posibilidad o el conflicto de interés como parte de los récords de este cuerpo. Ya establecida la información, el miembro de la Junta de Directores no podrá votar, ni participar en las deliberaciones, ni contarse su presencia como parte del quórum al considerarse el asunto. Es obligación de la Junta de Directores hacer constar en las minutas de todas las reuniones la posibilidad o el conflicto de intereses, indicando de manera clara y precisa que éste no ha participado ni en las discusiones, ni en el quórum, ni en la votación sobre el asunto.

ARTÍCULO 10: INFORMES

Anualmente se preparará un informe de la Junta de Directores y un informe de tesorería, lo que se someterán a la Sociedad en una Asamblea Anual Ordinaria.

CAPÍTULO XI

COMITÉS, REGIONES Y CAPÍTULOS

ARTÍCULO 1: COMITÉS DE TRABAJO

Se podrán crear los comités de trabajo necesarios con el propósito de ayudar a implantar los planes de trabajo o cumplir con encomiendas especiales de la Asamblea o la Junta Directiva. Estos comités se crearán por votación directa en Asamblea de miembros o por recomendación del Presidente y acuerdo y designación de la Junta de Directores. Los diferentes comités someterán sus informes especiales a la Junta de Directores y los mismos estarán a la disposición de cualquier miembro activo.

ARTÍCULO 2: CAPÍTULOS REGIONALES Y ESTUDIANTILES

La Junta de Directores podrá crear organismos regionales y/o capítulos estudiantiles, según convenga al desarrollo de la SPP. Además, establecerá los requisitos para agrupar a sus miembros por regiones y/o capítulos.

ARTÍCULO 3: CAPÍTULOS ESTUDIANTILES

Los capítulos estudiantiles tendrán autonomía organizativa y de funcionamiento. Podrán establecer su propio reglamento interno y elegir sus oficiales. La Junta de Directores podrá acordar transferir los fondos provenientes de cuotas de miembros estudiantiles al capítulo estudiantil. Los fines y propósitos y el Reglamento de los capítulos estudiantiles no podrán contradecir aquellos de la SPP. Una vez se organicen los capítulos estudiantiles, los miembros estudiantiles canalizarán su participación en la SPP a través de estos organismos.

CAPÍTULO XII

REUNIONES DE LA SPP

ARTÍCULO 1: ASAMBLEA ANUAL

Se celebrará la Asamblea Anual Ordinaria en el día, hora y lugar que determine la Junta de Directores, dentro del plazo de noventa (90) días después del cierre del año fiscal de la SPP. (Preferiblemente que coincida con la celebración de la Semana de la Planificación.) Disponiéndose que la Junta de Directores notificará a los miembros, por lo menos con quince (15) días de antelación, de la fecha, hora y lugar de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES, REUNIONES Y ASAMBLEAS

Se celebrarán tantas actividades, reuniones y asambleas extraordinarias durante el año como la Junta de Directores lo estime conveniente para el mayor éxito de la Sociedad. La convocatoria a cualquier Asamblea Extraordinaria será acompañada de la agenda correspondiente, cuyos tópicos serán la única materia a ser considerada en dicha Asamblea. La Junta de Directores convocará a los miembros activos, con por lo menos siete (7) días de antelación, de la fecha, hora y lugar de cualquier actividad, reunión o asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 3: QUÓRUM

Constituirá quórum para una Asamblea el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos de la SPP. En caso de no obtenerse el quórum requerido en la primera llamada de esta convocatoria, se considerará quórum para las subsiguientes llamadas el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la SPP. Para una segunda convocatoria en adelante, con la misma agenda, deben haber pasado por lo menos siete (7) días calendario. Estableciéndose que se mantiene el veinte por ciento (20%) requerido para quórum.

ARTÍCULO 4: DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN

Cualquier miembro activo de la SPP podrá delegar en otro miembro activo para que le represente en Asambleas o reuniones de la organización de verse impedido de asistir personalmente. La delegación podrán ser total o parcial e incluir o no el derecho a voto. Dicha delegación tendrá que ser por escrito y ningún miembro podrá representar a más de un socio adicional simultáneamente. Los miembros representados por delegación contarán como miembros presentes para efectos de las asambleas y reuniones.

CAPÍTULO XIII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y AL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN

Las enmiendas al Reglamento y al Certificado de Incorporación podrán ser sometidas por cualquier miembro activo de la SPP o por la propia Junta de Directores. Las mismas serán circuladas por la Junta de Directores de la SPP a la membresía, por lo menos con quince (15) días de antelación, junto con la convocatoria a la Asamblea.

Todas las enmiendas al Reglamento entrarán en vigor a la fecha de su aprobación, excepto la relacionada con la elección de los vocales y el derecho al voto de éstos, la cual entrará en vigor en la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO XIV

AÑO FISCAL

El año fiscal de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación se extenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

CAPÍTULO XV

AUTORIDAD PARLAMENTARIA

En todos aquellos casos y circunstancias aplicables, que no estén en conflicto con el Reglamento de la SPP, esta organización se regirá en primera instancia por el "Manual de Procedimiento Parlamentario", de Reece B. Bothwell (última edición revisada), y en última instancia por el "Robert's Rules of Order, Newly Revised", de Henry M. Robert.

CAPÍTULO XVI

CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento, su interpretación o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del Reglamento que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que es una copia fiel y exacta del Reglamento, según enmendado en la Asamblea Ordinaria de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación celebrada el 5 de noviembre de 2014, en San Juan Puerto Rico.

Mariecel Maldonado La Fontaine, PPL
Secretaria

19 de noviembre de 2014